

Esto más el valor de los comparendos y sanciones impuestas a los demandados, como se puede observar en los recibos allegados en dicha fecha.

El día 13 de enero del año 2021, solicite comedidamente se ingresara al despacho y se ordenara la entrega de los dineros que había pagado a título de pasivos del rodante entre estos, el parqueadero y los impuestos de dicho vehículo.

El día 2 de febrero del año 2021, solicite comedidamente se ingresara al despacho y se ordenara la entrega de los dineros que había pagado a título de pasivos del rodante entre estos, el parqueadero y los impuestos de dicho vehículo.

De otro lado el día 25 de febrero del año 2021, allegue constancia de pagos de derechos de levantamiento de prenda al que me vio obligado a realizar ante la entidad demandante banco Pichincha S.A.

Así las cosas, su señoría está más que probado que a la fecha el vehículo se encuentra bajo nuestra custodia y que se han realizado los pagos en procura de legalizar el remate celebrado, sea menester igualmente recordar que se acreditaron en divida forma los pagos en que se incurrió y que deben ser descontados de los títulos aportados como valor del remate, por lo cual solicito comedidamente se REVOQUE el auto atacado y en su lugar se ordene la entrega de las sumas de dinero de los pagos que se encuentran plenamente acreditados en los informes y memoriales radicados de manera virtual.

De no acceder a la presente solicitud ruego se dé el tramite pertinente al recurso subsidiario.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.

Email: jhonsanguinov@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha 18 MAR 2021 se fija el presente traslado --
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del cual copia a partir del 19 MAR 2021
venciendo el 21 MAR 2021

Secretaría.

1

1100140030-59-2014-0-1155-00 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 14:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (847 KB)

2014-1155 recurso.pdf;

JUZGADO: 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO: 2014-01155-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADOS: ANDRES FELIPE PUPO FAJARDO Y OTRO

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÀ, D.C.

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

Estado
11 marzo

88

ABOGADO
RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
TEL: 3108673945-6001109
CALLE 94 A No. 65 A-41 BARRIO LOS ANDES BOGOTÁ D.C.
CORREO: raulabog604@hotmail.com
auxiliar: juridicaraulrodriguez@hotmail.com

SEÑOR:

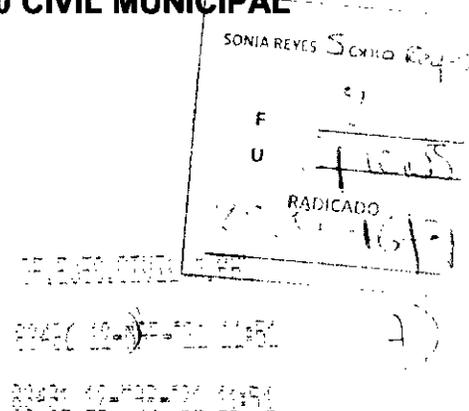
JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2006-1398 (JUZGADO DE ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

DE: JUAN JOSE HERNANDEZ
CONTRA: AQUILES HUMBERTO CHITIVA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN



RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la **PARTE ACTORA INCIDENTANTE**, el señor **ORLANDO PARDO**, respetuosamente presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que repone parcialmente el recurso antes presentado, auto de fecha 10 de marzo del 2021, para que el mismo sea revocado y en su lugar se cite los testigos que fueron negados, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero indicarle al despacho, que de conformidad con el artículo 318 inciso 4 del C.G.P., el cual establece que *"el auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*, el presente recurso es procedente.

Ahora, sobre el asunto de la materia, y teniendo en cuenta la sustentación emitida por su despacho respecto a la nugatoria de los otros 2 testigos, su despacho menciona que:

"... también lo es que frente a Marcos Herrera Peñaloza y Paula María Gómez solamente se limita a indicar que están domiciliados esta capital y que pueden ser citados por el extremo activo, lo cual no es de recibo para esta operadora judicial

ABOGADO
RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
TEL: 3108673945-6001109
CALLE 94 A No. 65 A-41 BARRIO LOS ANDES BOGOTÁ D.C.
CORREO: raulabog604@hotmail.com
auxiliar: juridicaraulrodriguez@hotmail.com

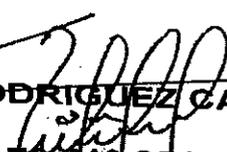
toda vez que la norma es muy clara al respecto y teniendo en cuenta que son los testigos convocados por el incidentante, **es su obligación realizar los trámites encaminados a su comparecencia al proceso** y no endilgarle los mismos a otras partes ..." (subrayado y negrillas son mías)

Y es que como se subraya al interior del anterior texto, TAMPOCO era el objetivo del suscrito solicitar que otras partes procesales procedieran a conducir a los testigos, más sí, que como somos la PARTE ACTORA AL INTERIOR DEL INCIDENTE (INCIDENTANTE), los testigos negados por su despacho podrían ser citados por intermedio del suscrito (el interesado en la prueba), por lo que desde ya me disculpo por la equivocación cometida (error semántico), al escribir el término parte actora, que en el trámite de un incidente, correspondería a incidentante, pero esto, en ningún caso puede desembocar en la nugatoria de una prueba que puede llevar a su despacho a un correcto convencimiento de la situación que expuesta en el incidente en trámite, lo anterior dándole aplicación al numeral 5 artículo 42 del C.G.P., en el entendido de interpretar la demanda (en este caso las pruebas solicitadas en el incidente).

Por otro lado, el diccionario jurídico CABANELLAS, señala como parte actora en el procedimiento, al actor o demandante; que, en términos de un incidente, la parte actora sería el incidentante, pero esto no le quita el carácter de parte.

Por lo anteriormente expuesto, y explicada la confusión producida por el error semántico cometido, solicito reponer el auto atacado y en su lugar se cite a los testigos Marcos Herrera Peñaloza y Paula María Gómez Rodríguez por intermedio del suscrito, a quienes haré comparecer al presente incidente.

Cordialmente,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C. C. No. 79.410.804 de Bogotá
T. P. No. 93.996 del C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 MAR 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil a partir del 19 MAR 2021
Firmado el 24 MAR 2021
Secretaría.

RECURSO DE REPOSICIÓN No. 2006-1398**Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>**

Jue 11/03/2021 16:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (401 KB)

REPOSICION AQUILES.pdf;

SEÑOR:**JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REF: EJECUTIVO No. 2006-1398 (JUZGADO DE ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)****DE: JUAN JOSE HERNANDEZ****CONTRA: AQUILES HUMBERTO CHITIVA****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN****no se cuenta con correos de la partes**

Cordialmente

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

APODERADO PARTE OPOSITORA

Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicaraulrodriguez@hotmail.com

Celular: 3108673945

fijo: 6001109